

FUNDACIÓN HOGARES CLARET
ESTATUTOS

(Texto reformado y aprobado en Asamblea Ordinaria Electiva, el 23 de marzo de 2023)

CAPITULO I
NATURALEZA, SEDE Y OBJETIVOS

Artículo 1. CONSTITUCIÓN Y NOMBRE

Bajo la denominación **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**, se constituye una obra social de la Congregación de los Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María (Misioneros Claretianos), como persona jurídica, sin ánimo de lucro, de carácter privado y de interés colectivo, reconocida el 12 de mayo de 1988 por resolución N° 7945 del Ministerio de Salud.

Artículo 2. DOMICILIO

El domicilio principal de la Fundación será la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá crear dependencias en cualquier municipio del país o del exterior y reglamentar su administración.

PARÁGRAFO: Además del domicilio principal, la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET** tendrá sedes alternas en:

1. Regional Antioquia
2. Regional Caribe (Atlántico y Bolívar)
3. Regional Cundinamarca
4. Regional Eje Cafetero (Risaralda y Quindío)
5. Regional Santander
6. Regional Valle

Artículo 3. OBJETIVOS

A. OBJETIVO GENERAL

Ofrecer programas de baja complejidad y alta calidad para la atención, el crecimiento personal y el desarrollo integral de personas afectadas por diversas problemáticas individuales y sociales, tales como marginalidad, violencia, conductas asociadas al consumo de sustancias psicoactivas y otras situaciones de vulneración de derechos, acompañándolas en la construcción de su proyecto de vida, en una perspectiva de inclusión social.

B. OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Ofrecer programas educativos, formativos, reeducativos y/o de crecimiento personal en medio institucional, a personas afectadas por el consumo de sustancias psicoactivas.
2. Ofrecer programas de atención a población en situación de marginalidad y/o vulnerabilidad social, con enfoque diferencial y de género, en una perspectiva de reeducación y/o restablecimiento de derechos, según condición etaria con miras a una efectiva inclusión social.
3. Ofrecer programas de atención a personas en conflicto con la Ley Penal, en medio socio familiar o institucional, según el caso
4. Ofrecer programas de protección y restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, desvinculados de grupos armados.
5. Ofrecer programas educativos y formativos frente al consumo de drogas, en una perspectiva de prevención, autocontrol y adecuado comportamiento social.
6. Ofrecer asesoría, capacitación y/o formación a personas naturales y/o jurídicas, o entidades públicas o privadas, en Colombia o en el exterior, en temas relacionados con la misión, conocimientos y experiencia de la Fundación.
7. Ofrecer servicios en asuntos cívicos, comunitarios y/o sociales, bien sea, programas de desarrollo social y/o de bienestar social, los cuáles coadyuven al sostenimiento y desarrollo de la misión institucional y contribuyan a la perdurabilidad de la Fundación.

8. Generar, en función de su objeto social, alianzas estratégicas con otras organizaciones, que hagan posible el desarrollo de propuestas que beneficien a las partes interesadas.
9. Apoyar la conformación o participar en organizaciones de carácter nacional e internacional, cuyos objetivos sean afines, y fortalezcan la imagen y la institucionalidad de la Fundación.
10. Ser voz autorizada e interlocutora en los escenarios donde se debaten y aprueban las políticas públicas en temas inherentes a la misión u objetivos de la Fundación.
11. Promover estudios e investigaciones sociales, consultoría y asesoramiento en los campos que atiende la Fundación.
12. Realizar proyectos para la consecución de recursos que permitan el desarrollo y cumplimiento del objetivo general, La Fundación podrá realizar actividades comerciales de producción, procesamiento, comercialización, adquisición, compra y venta de productos agropecuarios y otros.
13. Así mismo, la Fundación podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza lícita, relacionadas con el objeto social principal, así como cualquier actividad similar, conexa o complementaria o que permitan facilitar o desarrollar servicios, el comercio o la industria para la obtención de recursos.
14. Diseñar, implementar y desarrollar proyectos de generación de ingresos y oportunidades, para los usuarios y/o beneficiarios y sus redes de apoyo, en los diferentes programas de la Fundación, buscando la inserción social.
15. Participar como socio y/o accionistas y/o asociado y/o afiliado en entidades con o sin ánimo de lucro.

PARÁGRAFO 1

Cuando los programas a ofrecer requieran de una estructura jurídica particular, la Fundación hará las gestiones necesarias para adecuar estos programas a los requerimientos de la norma.

PARÁGRAFO 2

Para ninguno de los casos o problemáticas a tratar, se manejarán tratamientos médicos o de cualquier otra especialidad del área de la salud, salvo valoración inicial, primeros auxilios, derivación, y suministro de medicamentos con prescripción de las entidades

prestadoras de los servicios de salud, a los usuarios que ingresan a los programas de la Fundación.

PARÁGRAFO 3

Las personas que soliciten nuestros servicios y requieran de un proceso de desintoxicación por abuso de sustancias psicoactivas, deberán recibir previamente y certificar el respectivo tratamiento en unidad médica u hospitalaria, de mediana o alta complejidad, según el caso.

PARÁGRAFO 4

Será criterio básico de ingreso a nuestros programas la garantía de vinculación a los servicios de salud bien sea en régimen subsidiado, independiente o contributivo la debida atención en salud que responda a cualquier necesidad física o mental que pueda surgir dentro de nuestro proceso de atención.

Artículo 4. PARTICIPACIÓN EN ORGANISMOS O REDES NACIONALES E INTERNACIONALES

1. La Fundación, se inscribirá en el Sistema Nacional de Bienestar Familiar que rige el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF.
2. La Fundación, mediante estudio de conveniencia y decisión de la Junta Directiva, podrá afiliarse a Organismos, Federaciones u otras formas de asociación, que coadyuven al logro de sus objetivos, contribuyan a la investigación el intercambio de saberes y al posicionamiento de su imagen.

PARÁGRAFO

En el ejercicio de sus objetivos la fundación asume las normas y pautas de comunidad terapéutica, los criterios y objetivos, el código de ética y la declaración de derechos de los clientes emanados de la federación mundial de comunidades terapéuticas (wftc), sin discriminación alguna de credo, raza, clase social, preferencia sexual, filiación política e historial criminal.

Artículo 5. DURACIÓN

La Fundación tendrá duración indefinida, pero podrá disolverse por las causales expresadas en el artículo 25 de estos mismos Estatutos.

Artículo 6. PATRIMONIO DEL FONDO SOCIAL

El patrimonio inicial del Fondo Social de la Fundación Hogares Claret fue ocho millones ochocientos cuatro mil pesos Moneda Corriente (\$8.804.000), suma aportada por los Miembros Fundadores al momento de la constitución de la misma para el cumplimiento de sus fines.

En desarrollo de su objeto la Fundación podrá celebrar todos los contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus objetivos, con sujeción a las leyes y demás disposiciones de obligatoria observancia.

El Patrimonio de la Fundación podrá ser incrementado por:

1. Donaciones, herencias, legados y auxilios que se causen a su favor en el país o fuera de él.
2. Las cuotas ocasionales que reciba como contribución de los Miembros o aportes de benefactores.
3. Valorización de sus activos.
4. Cualquier clase de bienes que en el futuro adquiera a título oneroso o gratuito y los frutos de los mismos.

CAPITULO II LOS MIEMBROS

Artículo 7. MIEMBROS ACTIVOS

Son miembros activos de la fundación:

1. Aquellas personas que por su particular afecto, servicios y dedicación a la Fundación, soliciten y obtengan el reconocimiento como tales por parte de la junta directiva.
2. Por derecho propio, el presidente de la fundación y los integrantes de la junta directiva.

Artículo 8. PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA

La calidad de miembro de la fundación se adquirirá y perderá por disposición de la junta directiva.

Su pérdida se ocasionará:

1. Como consecuencia de un comportamiento abiertamente contrario a los fines de la Fundación.
2. Por renuncia, aceptada por la Junta Directiva.
3. En caso de muerte de las personas naturales o disolución en el caso de las personas jurídicas.

Artículo 9. DEBERES DE LOS MIEMBROS

Son deberes de los miembros de la Fundación:

1. Cumplir los estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Asistir puntualmente a las Asambleas, reuniones y actos que programe la Fundación y hacer parte activa de los comités que conforme la Junta Directiva, de acuerdo con los estatutos vigentes.
3. Colaborar con el desarrollo de los objetivos propuestos.

CAPITULO III

LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, DECISIÓN Y CONTROL

Artículo 10. AUTORIDADES DE LA FUNDACIÓN

Las autoridades de la Fundación serán:

1. La Asamblea General de Miembros
2. La Junta Directiva
3. La Presidencia

4. La Dirección general

El control institucional se ejercerá a través de la Revisoría Fiscal.

Artículo 11. LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

La Asamblea general de miembros es la máxima autoridad de la Fundación. Participan en ella, los miembros activos (Art. 7) debidamente reconocidos, o sus representantes legalmente acreditados para cada ocasión.

Artículo 12. FRECUENCIA DE LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La reunión ordinaria deberá celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, previa convocatoria hecha por la Junta Directiva, el presidente, el Revisor Fiscal o a solicitud escrita del 25% de los miembros, la reunión extraordinaria podrá efectuarse cuando lo requieran las necesidades de la Fundación y podrá ser convocada de la misma forma que la reunión ordinaria. Para la reunión ordinaria, se convocará con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, mientras que, para la reunión extraordinaria, deberá convocarse con una antelación mínima de ocho (8) días calendario. Para la convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria la comunicación podrá ser dirigida a cada uno de los miembros activos de la Fundación por correo certificado, correo electrónico o por aviso publicado en los medios de comunicación local o de la Fundación, indicando el día, la hora y los objetivos de la reunión.

PARÁGRAFO 1

Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de miembros activos no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para iniciar la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente.

PARÁGRAFO 2

Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea

General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

PARÁGRAFO 3

Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

PARAGRAFO 4

Los miembros activos podrán ser representados en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea general, mediante poder otorgado por escrito, en el cual conste el nombre del apoderado, la fecha de la reunión, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha para la cual se confiere.

Esta representación no podrá otorgarse a miembros de la junta directiva, ni a personas jurídicas.

Artículo 13. QUORUM

La asamblea podrá deliberar y decidir cuándo concurren por lo menos la mitad más uno de los representantes de los miembros de la fundación designados según lo estipulado en el artículo anterior, salvo el caso previsto en el párrafo primero y tercero del mismo artículo. las decisiones serán tomadas por mayoría de los miembros presentes.

Artículo 14. AUTORIDAD

La asamblea será presidida por el presidente de la entidad o en su defecto, por el director general o, en su defecto, por los miembros de la junta en el orden de su elección. actuará como secretario, el de la junta directiva.

Artículo 15. REGISTRO

Las deliberaciones y decisiones de la asamblea se harán constar en un libro de actas, las cuales serán aprobadas por una comisión designada al efecto por el presidente, quien las suscribirá con los comisionados y el secretario.

Artículo 16. FUNCIONES

1. Aprobar los estatutos, sus reformas y los reglamentos internos.
2. Elegir para períodos de dos (2) años a los miembros principales y suplentes que conforman la Junta Directiva, excepto los delegados de que trata el artículo 17, al Revisor Fiscal Principal y su suplente y removerlos libremente.
3. Examinar, aprobar los Estados Financieros que rinda la Junta Directiva de la Fundación.
4. Decidir temas propuestos por la Junta Directiva, el presidente o el Revisor Fiscal.
5. Tratar los asuntos para los cuales fue convocada en el caso de las Asambleas Extraordinarias.
6. Decretar la disolución de la Fundación.
7. Designar liquidador o liquidadores una vez producida la disolución ordinaria o extraordinaria y aprobar o improbar las cuentas que rindan.

Las demás inherentes a su condición de máxima autoridad de la Fundación.

Artículo 17. LA JUNTA DIRECTIVA

La Fundación tendrá una Junta Directiva compuesta por los principales y sus respectivos suplentes personales, de la siguiente manera:

1. Dos (2) miembros de la Congregación de los Misioneros Claretianos con sus respectivos suplentes personales, delegados por el Gobierno Provincial de Colombia - Venezuela
2. Tres (3) miembros con sus respectivos suplentes, elegidos por los asambleístas.

PARÁGRAFO. Los miembros de la junta directiva serán elegidos por la asamblea general de miembros, para períodos de dos (2) años y por sistema de cociente electoral.

Artículo 18. DINÁMICA

La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada tres (3) meses por convocatoria del presidente de la Fundación o quien haga sus veces y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan mediante citación del mismo presidente o el Revisor Fiscal.

Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos de los miembros asistentes, entendiéndose que para deliberar se requiere la asistencia de la mitad más uno de los miembros principales.

En todos los casos la citación se hará personalmente o por escrito, con un mínimo de tres (3) días de anticipación, al día señalado para la reunión.

PARÁGRAFO

Cuando cualquier miembro de la Junta Directiva estuviere ausente durante tres (3) reuniones continuas o discontinuas sin excusa razonable con anterioridad a la fecha de la reunión, se declarará vacante su cargo y en su reemplazo entrará a cubrirlo el suplente personal, quien terminará el período para el cual fue nombrado el principal.

Artículo 19. FUNCIONES

1. Tomar la iniciativa y presentar a la aprobación de la Asamblea General, el proyecto de reforma de estatutos.
2. Elaborar y reformar su propio reglamento.
3. Estudiar, aceptar o rechazar las solicitudes de afiliación de nuevos Miembros.
4. Decretar la suspensión o exclusión de los miembros que infrinjan los estatutos o reglamentos.
5. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la Fundación.
6. Autorizar al presidente para celebrar actos, cuya cuantía exceda la suma de tres mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (3.000 SMMLV).

7. Nombrar al Presidente de la Fundación de entre los candidatos presentados por el Gobierno Provincial de la Congregación de los Misioneros Claretianos
8. Nombrar los Dignatarios de la Junta Directiva: el Presidente y al Secretario.
9. Nombrar, de acuerdo con el Presidente, al Director General de la Fundación,
10. Diseñar los cargos y estructuras ejecutivas y hacer lo nombramientos que, a nivel nacional y regional, considere convenientes para cumplir con los objetivos de la Fundación y atender las cinco áreas de su modelo organizacional: la Dirección nacional de Programas; la Gestión del Conocimiento, la Formación y la Investigación; el Posicionamiento; la Dirección Financiera; la Dirección de Soporte.
11. Nombrar Comités Asesores de la Junta y promover el Voluntariado de la Fundación
12. En general todas aquellas funciones que no estén atribuidas a otro órgano.

Artículo 20. EL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN

El presidente es elegido por la Junta Directiva de candidatos presentados por el Gobierno Provincial de la Congregación de los Misioneros Claretianos. Es el Representante Legal de la entidad, para todos los efectos.

PARÁGRAFO

El presidente podrá nombrar, entre los Directivos de confianza, un Representante Legal Suplente con las mismas facultades que él tiene como Representante Legal Principal.

Artículo 21. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

1. Velar por la vigencia de la Misión y la Visión de la Fundación
2. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General de Miembros.
3. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Miembros.
4. 4, Constituir apoderados de cuando lo estime conveniente.
5. Celebrar los contratos enmarcados dentro del objeto social de la Fundación, sometiendo previamente a la Junta Directiva aquellos cuya cuantía exceda los Tres Mil Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (3.000 SMMLV).
6. Abrir y mover y supervisar cuentas bancarias.
7. Girar, endosar, aceptar y otorgar títulos valores.

8. Fungir como Presidente de la Junta Directiva
9. Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo estime conveniente.
10. Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y las que, por la naturaleza de su cargo, le corresponden.

Artículo 22. DEL DIRECTOR GENERAL

La Fundación tendrá un director general, elegido por la junta directiva, libremente removible. es el directamente responsable ante el presidente y la junta directiva del direccionamiento de la fundación en las áreas de su modelo organizacional, lo cual realizará en cumplimiento de la misión institucional, con sujeción a las prescripciones estatutarias y a las decisiones de la asamblea general, el presidente y la junta directiva.

Artículo 23. EL REVISOR FISCAL

El revisor fiscal será nombrado por la asamblea general de miembros para un período de dos (2) años conforme al literal 2 del artículo 16 de estos estatutos.

tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

El revisor fiscal tendrá las funciones y atribuciones propias de tal, especialmente las siguientes:

1. Examinar las operaciones, estados financieros, inventarios, libros, correspondencia, actas, contratos de la entidad y comprobantes de sus cuentas.
2. Verificar arquezos de caja y la comprobación de los activos y pasivos de la entidad.
3. Cerciorarse de que las operaciones que se ejecutan por cuenta de la entidad estén conforme a estos estatutos, con las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y con las disposiciones legales.
4. Dar cuenta oportunamente, por escrito, a la asamblea general de miembros, la junta directiva o al presidente, según los casos, de las irregularidades que observe en los actos de la fundación.
5. Autorizar con su firma los Estados Financieros y rendir informe anualmente a la Asamblea General de Miembros sobre los Estados Financieros.

PARÁGRAFO 1

El Revisor Fiscal asistirá a las reuniones de la Asamblea General y podrá ser invitado a las Juntas Directivas, a las cuales asistirá con voz, pero sin voto. Deberá ser citado siempre que se trate de la aprobación de los Estados Financieros y cuentas de la Fundación.

PARÁGRAFO 2

No podrá el revisor fiscal tener parentesco en primer grado de afinidad, ni de consanguinidad hasta el cuarto grado, ni efectuar negocios con miembros de la junta directiva, el director general y los demás empleados de la fundación.

CAPITULO IV LOS ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 24. ELABORACIÓN Y MANEJO

Anualmente, con corte al 31 de diciembre, se elaborarán los estados financieros, que serán sometidos a consideración de la Asamblea General con los informes, cuentas y anexos de rigor.

Si los Estados Financieros arrojan algún excedente o incrementos patrimoniales, serán destinados al cumplimiento del Objetivo de la Fundación.

Los excedentes de cada período y/o acumulados al igual que los incrementos patrimoniales de cualquier orden no podrán ser distribuidos a los miembros en ningún caso, ni directa ni indirectamente, ni durante la existencia de la entidad, ni con motivo de su disolución y liquidación.

Los Estados Financieros y sus anexos, serán puestos a disposición de los Miembros de la Asamblea, para su inspección y examen, desde el día de citación a la misma.

CAPITULO V

LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 25. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN

La Fundación se disolverá:

1. Por incumplimiento del objetivo previsto en el artículo 3 de estos estatutos.
2. Por decisión de la Asamblea General, tomada con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los Miembros de inscritos en el Libro de Registro de Miembros.
3. Por orden de autoridad competente, en los casos de ley.

PARÁGRAFO 1

Ocurrida la disolución, La Fundación conservará su personería y capacidad jurídica para el efecto de su liquidación, la cual se hará por un liquidador designado por la Asamblea General de Miembros.

El Liquidador elaborará un inventario de los bienes y obligaciones existentes, continuará y concluirá las operaciones pendientes, pagará las deudas y enajenará todos los bienes, a menos que la Asamblea General disponga la conservación para ser adjudicados en especie.

PARÁGRAFO 2

Una vez cancelado el pasivo externo de la Fundación, si quedaren algunos bienes, éstos no podrán ser distribuidos entre los miembros en ningún caso, ni directamente, ni por interpuesta persona, y pasarán a una entidad sin ánimo de lucro regentada por la Comunidad de los Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María (Misioneros Claretianos), gestora del proyecto.

Artículo 26. NATURALEZA DE LOS DERECHOS DE LA FUNDACIÓN

La condición de miembros y los derechos que de ella se deriven, no conllevan facultad patrimonial alguna, ni sobre los bienes de la Fundación, ni sobre el incremento de los mismos a cualquier título. Ellos son pues, de naturaleza estrictamente personal y sólo concede las prerrogativas establecidas en estos estatutos.

Artículo 27. COMUNICACIONES OFICIALES

Todo acuerdo, representación o manifestación pública que pueda interpretarse como una comunicación oficial de la organización, deberá tener el consentimiento escrito de la Dirección General.



Gabriel Antonio Mejía Montoya

Presidente de la Fundación



José Fernando Tobón Gónima

Secretario de la Asamblea